

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle**

SECRETARIA

A despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allegó el trámite de notificación por aviso adelantado, a fin de notificar al demandado. Queda para proveer.

Palmira Valle, Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE, DIEZ (10) DE MAYO DE 2021
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0508
RADICACION No. 2020 - 00184 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa este despacho judicial que la apoderada del extremo demandante allegó los tramites de notificación enmarcados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a fin de lograr la notificación del extremo pasivo, motivo por el cual remitió los formatos de notificación y traslados respectivos a la dirección electrónica facturacionfrenoslosmangos@gmail.com.

No obstante a lo anterior, verificado el escrito de demanda, en el mismo la litigante señaló que “...desconozco una dirección electrónica donde notificar al demandado, más aun si tenemos en cuenta que es una persona natural y no está obligada a reportarla.”, desconociéndose entonces a que dirección electrónica fue remitida la notificación del demandado, pues esta nunca fue reportada al despacho.

Recuérdese que de conformidad con el inciso segundo (2°) del numeral tercero (3°) del artículo 291 del Código General del Proceso, “La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado...”, sin que exista en el expediente manifestación alguna, que la dirección electrónica aquí relacionada pertenezca al demandante, o la forma en que el demandante se enteró de la misma, situación relevante, si se tiene en cuenta que se optó por la notificación establecida en el C.G.P. y que conlleva a que no sea tenido en cuenta el tramite de notificación adelantado por el extremo actor.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR la solicitud de tener por notificado al demandado dentro del presente proceso de restitución de inmueble arrendado, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **051** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de mayo de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e47289af28695720d5d649d5aa2302fc9f6288d894bf2c0dc564e2c31819175**
Documento generado en 12/05/2021 02:26:08 PM